

**Archivo Municipal
de**

LA PARRA

Código de referencia : ES.06099.AMPA/1.1.01//12.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1819 / 1824 (falta 1821-1822)

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 24 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de La Parra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

La Barra

II

Año de 1819

Libro de Avenidas Capitulares

Del Año de 1819 = 1820 = 1822
y 1824

21 fojas

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Avenida" and "Capitulares" are faintly visible.]

- 1.º Aguirre matamoras en 3000 r.^d. y se ha arreglado el precio del ordin. a 28. y el fuerte a 36
- 2.º Manuel Tomales Dño 5500 y su precio lo mismo el quin. en 6000 r.^d
- 3.º Luis sona en 7000 r.^d. con las mismas cond. alabesida y en el resto 3 mes corriente
- 4.º Candido en los mismo terminos en 7100

El 1.º en ciento mas. 7200 = 7300 = 8100 = 8300 = 8600
 El 4.º en 7600
 El 3.º. 8000 = 8500 =

serenato en Aguirre matamoras en el mes de mayo seis cientos r.^d. Ferrigós Fabian Prodriguez, Ferrigós Alvaro y Dr. Antonio Caballero mayor.

Vino = En. feb. = 1.º y nov. y dio. = marzo y abril mayo junio y julio
 Ago. sep. oct. = 1.º = En dos mil r.^d.

- 1.º Juan Castano en 2100 r.^d
- Sev.º alavega Vinagre a 8 q.^{ta} dño = 100 r.^d.
- Valentin = En 2150 r.^d. con las mismas condiciones = 3300 = 34000 = 35000
- Castano en 3000 r.^d.
- Sebastian alavega el vino en 3100
- Ferrigós el vino Fabian Prodriguez Dr. Antonio Caballero mayor y Adriano alavega = En Valentin Juanas dño 35
- Sev.º alavega Vinagre 8 q.^{ta} dño 100 r.^d = 150 = 50
- Ferrigós el Vinagre d. Ant. Cas.º mayor Sev.º alavega y Ferrigós Sev.º
- Adriano el haverse a carne = Carra a 20 q.^{ta} Macho a 24 y tres dias de haverse a 28 dño 400 r.^d
- Sev.º alavega. 500 = 615 = Remate el Aceyte en 615 r.^d. de la Panilla a 16 q.^{ta} y 10
 d. Ant. Beceña en 600 = 615 = viendo 5 d. o vendiendo un q.^{ta} en cada panilla de
 o vaxa = El Vinagre dño 150 r.^d. el q.^{ta} 8 q.^{ta}
- Ferrigós d. Ant. Cas.º Adriano y d. Ant. Beceña

El Acuerdo de esta R. Aud.^a en vista de la pro-
puesta que se le ha hecho para Concejales
de esta villa en el presente año se ha acordado
nombrar: para Alcalde ordinario por el estado
noble a D. Don Antonio Díez de Dios Cavallero,
para el del estado general a Juan Gutierrez
Lobo, para Regidor por el estado noble a D.
Antonio Cavallero menor, para el del estado
general a Juan Martin Gonzalez, y para Re-
gidor por el estado noble a D. Sebastian Jua-
nero, para el del estado general a Fran-
cisco San Lambraño, para Diputado por
el estado noble en deposito a Lorenzo Cor-
vacho, para el del estado general a Juan
Delgado menor, para Alcalde de la Hermandad
por el estado noble a D. Alonso de
la Camera, para el del estado general
a Juan Ramon Oruano, y para Mayor-
domo de pancejo a Juan Morato. Ya se ve
que se han puesto inmediatamente en
posesion lo comunico a V. M. de orden de
esta Superioridad p.^a su inteligencia y
Cumplim.^{to}, sin embargo avisarame el reci-
bo de esta franco el parte.

D. M. J. M.

en la villa de Salamanca a diez y siete dias

a vnoy. m. a. Saceres Enero 5 de 1819

Dro. M. que remitiran vnoy. Ju. Bernardo Gancial
a un poder con los 66 del ubai-
mo nombramiento. Delays

Quedan satisfechas estas cuentas.

J. J. J. del Ayuntamiento de la Villa de la Parra
En la Villa de la Parra a diez del mes de febrero

de mil ochocientos y cinco y nueve. by ^{pres} ^{gr} Alonso
de la Barrera y Calleja y Juan Ramon Pucano
Alcalde ordinarios por ambos creado de ella, abiendo visto
el despacho o Certificacion anterior de seleccion
de oficiales de justicia de esta villa para el corriente
año hubo por ^{pres} ^{gr} el real Acuerdo de esta
Prova en el año de Enero anterior representada de
~~gr~~ ~~Bernardo~~ ~~Sanja~~ ~~Pelayo~~ ^{gr} ^{gr} de Acuerdo dijo
por se que cumpla y se cumpla como por ^{gr} ^{gr}
se previene y en la ejecución abiendo como han
por disposiciones a las Personas que han obtenido
dicho oficio en el año anterior manteniendose
sus mandos en el tiempo asta la conclusion de este
acto, estando en las Casas Comisionales a Fogue
de Campana y Citacion ante dicho Jiracion Comi-
paxeren en ellas a las Personas que infra se expre-
saran de las quales y de cada una de porri por
entendi el Censo recibieren juramento de Cum-
plir bien y fielmente con la obligacion
de sus oficio y cargos obrando las leyes
de esta Reyna auto acordado dadas y que
se diesen ordenanzas usy y Costumbres
de ellas y demas que deban guardar y ha-
biendolo ofrecio cumplir an el proedio
por sus mandos adax la Poremor acada

en la villa de la Parra a diez y siete dias

uno en el finis para que viene Eleto
y lo ejecutar en la forma siguiente

Para Alc. ordin. por el noble estado
A Sr. Josef Antonio Dignado Caballero

Para Alc. ordin. por el gral estado
A Juan Estremer Lovo

Para veridos por el estado noble
A Sr. Antonio Caballero menor

Para veridos prim. por el estado gral
A Juan Martin Gomales

Para veridos segundo por el estado noble
A Sr. Sebastian Guerrero

Para veridos segundo por el estado gral
A Fran. San Lamberto

Para veridos diputado por el estado
noble en deposito:

A Lorenzo Concha

Para veridos diputado por el estado
gral

A Juan Delgado menor

Y en la conformidad referida se dio por
sus mds Dha. Superior aly Compañeris
antes expresado y en tenal de ello

Ay. ptes. Alc. entregaron by Bastones



de tales M. orden. a la defendida Sr. Don Antonio
 Dignado de Juan Esteban Lora y cada uno se
 sentaron en el asiento y lugar que le conueno.
 donde y en forma de oha Porem que se les
 dio y tomaron quieto y pacificamente y sin contra-
 diuion de persona alguna y lo pidieron por testi-
 monio de que yo el Escriuo Don Felix y lo firmaron
 con lo defendido señalando lo que no saben

Glorio de la Barrera Juan Ramon
 y Calleja Ruano

Don Antonio
 Diosdado Cavallero

Juan y uierrez

Antonio Gonz. Car.º

Señal de. del 1.º de sidon

El Leon

Juan Martin Corrales

Señal de. del 1.º de sidon Fran.º Lanbranco
 Sr. Sebastian Guerrero

Señal de. del 1.º de sidon
 Lorenzo Corbacho

Antonio
 Quinte Corrales

Señal de. del 1.º de sidon
 Juan Delgado

Lorenzo

En la Villa de la Pampa a diez y siete dias

El mes de febrero de mil ochocientos diez
 y nueve by por el Sr. Don Antonio de Utrera
 Caballero y Juan Enriquez de la Alcazar
 por ambas causas de ellas cuando en las Casas
 Comisionales fuieren presentes a Josef
 Fran. delgado y Pablo Rodriguez Marin
 de fecho de donde las Poveiras al primero de
 Indio Peonero y Alguacil de diputado de
 Abasco para que han sido elegidos de los
 y de cada uno de ellos por ante el Excmo
 les se hicieron juramento de cumplir bien y fiel
 mente con el cargo para que han sido nom-
 brados y abiendo de cumplir a lo por
 las mudas se procedio adonde ha Poveira que
 se dio y promosion quiera y pacificamente y sin
 contradiccion de Peonero de la que procedieron
 enano y las mudas de defendental y amparando
 y lo pidieron por testimonio, y lo firmo el
 parrero con las mudas no lo hare el segundo
 por que oyo no sabe de que dize

Dada en la Ciudad de Avallera



Juan Enriquez

Antonio

Josef Juan de los

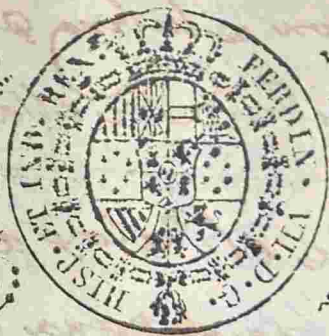
Juan de los

San Antonio

Juan de los

Pablo Marin

En la Villa de la



Para a siete dias felmes de Mayo de mil ochocientos
 enty diez y nueve el juez jurista y oidor de ella q.
 abrajo firmaron estando junto y congregado en las
 Casas Comisionales con la seguridad de su estilo p.
 Conferir y tratar las cosas tocantes y pertenecientes
 al buen gobierno y Gobierno de esta Republica con
 danon hacer lo nombrante siguientes

Nombrar sus mds por Presidente de la Junta de Pro.
 viz y Arbitrio de esta villa al Sr. Juan Guisner
 Levo. Al. ordin. y por Secidones deputado de Sta
 Junta aly juez Sr. Sebastian Guerrero, y Juan. San
 Lambano

Nombrar sus mds por juez del Real Porito al Sr.
 Al. Sr. Josef Antonio Dignidad Caballero, y por Secidon
 interventor de Sto Porito al Sr. Sr. Antonio Caballero
 de Leon

Y por depositario a Franlo Quintan del Cano

Nombrar sus mds por Exco de este Ayuntamiento
 ac. Diente Comales Luengo

Nombrar sus mds por Induo Gnal Diente Ma
 Jimo

Para Recepcion de las Bulas a Fabian Rodriguez

Para depositario de Penas de Camorra Juan Monato

Para Labeng del Archivo de Papeles de esta villa
 al Sr. Secidon Juan Martin Comales para que lo

lea con el Infrascripto

Nombrar sus mds por Alcaide del Area de
Propio al Sr. Alcaide de ella, Sr. Sebastian
Guerreno

Por Persona que Cuido el Meloy a Constantino
Maximo, a quien nombran para que toque el
organon en las Juntiones de villa

Nombrar sus mds por Conductor del Correo a Ma
nicio Manin

Nombrar sus mds por Mayordomo de la Hermita
ra del Sr. Juan Bautista a los Pres Jovidosos Juan
Martin Gomales, Sr. Sebastian Guerreno, Francisco
Cher Zambrano, Lorenzo Conbacho y Juan Delgado.

Nombrar sus mds por Maestro de Praxina
Lemas al Sr. Jose Gomales

Primero acordaron sus mds se guarden cony dehu
las Escuelas sembrado y susy prohibido de esta villa
y que alyque contravinieren a ello se les impongan
las Penas siguientes

Por Cada Caballeria mayor o Pres Bauna en
sembrado y Escuelas quatro rs. de dia, y de noche doble
y en deheras y susy prohibido tres rs. de dia, y de noche
doble

Por Cada Caballeria menor en sembrado y Escua.
dos de dia tres rs. y de noche doble,

Por Cada manada de ovejas en sembrado y Escuelas
dier y ocho rs. de dia y de noche doble

Por Cada manada de Cabras en sembrado y Escua.
dos de dia veinte y dos rs. y de noche doble

Por Cada manada de Lany en sembrado y Escua.
dos que se componga de diez y ocho arribas, diez y ocho
rs. de dia y doble de noche; y por Cada Peado de

Folio 4.
Lo mrs



Año de
1819.

Tro quarto m^s

Comenzan sus m^s por Aguaviles de enserjagado
a Fran^{co} Garcia y Juan Coma y aseo de P^{on} publico.
Señalar sus m^s por Cada Carga de Enuina y las
deheras de este termino n^o m^s

Y en la conformidad referida se acordó por las om^s
todo que sea mencionado y mandaron se observe
que cumpla y se pague lo que queda referido y que a los
que contravinieren a ello de exisar las penas que ban
impuestas y mandaron se ponga en P^{ro}vision al S^{en}
lo y se firmaron y señalar de que day fue =

Joaⁿ Antonio
D^{on} de Cavallero

Juan N^o Gutierrez

Juan I^o M^o

Antonio Gonz^o Cas^o

H^o Leon

Señal de J^o del P^o de J^o de J^o
Sr. Sebastian Guerrero

Fran^{co} Zambrano

Señal de J^o del P^o de J^o de J^o
Lorenzo Corbacho

Antoni
G^o de G^o de G^o
Lorenzo

En la Villa de la Parra a Catone dias del mes de Ma^o
20 de mil ochocientos diez y nueve by pres^o q^o J^o de An^o
nio Diego de Caballero y Juan Gutierrez Soto Al^o
por am^o y estado de ella estando en las C^o de Con^o

les hicieron poner en ante a D. Alonso de las Bar-
 reras y Calleja y Juan Ramon Nuevo Eleto Alde-
 de las J. de Hamanda, Juan Morato Eleto mayor domo
 de proprio y vicente Masimo de Indio Enal, a efecto
 de darles la Poreion de sus respectivos Empleos de los
 quales y de cada uno de por si deubieron jurar que
 hicieron en toda forma de dno de Cumpla bien y fiel-
 mente con la obligacion de sus officios y Cargos y abriendo lo
 ofendido Cumpla asi, por sus mds se procedio a
 darles esta Poreion que se le dio y tomaron quieta
 y Pacificamente sin contradicion de Persona alguna
 de la que proveyeron usen y sus mds de defenderla
 y ampararla y lo pidieron por testimonio y lo firm-
 man con sus pres de que dafes.

Dionisio Cavallero

Juan de Su Herrez

Alonso del a Barrera
y Calleja

Juan Ramon

Juan Morato

Ruano

Vicente Masimo

Antoni

Vicente Gomales

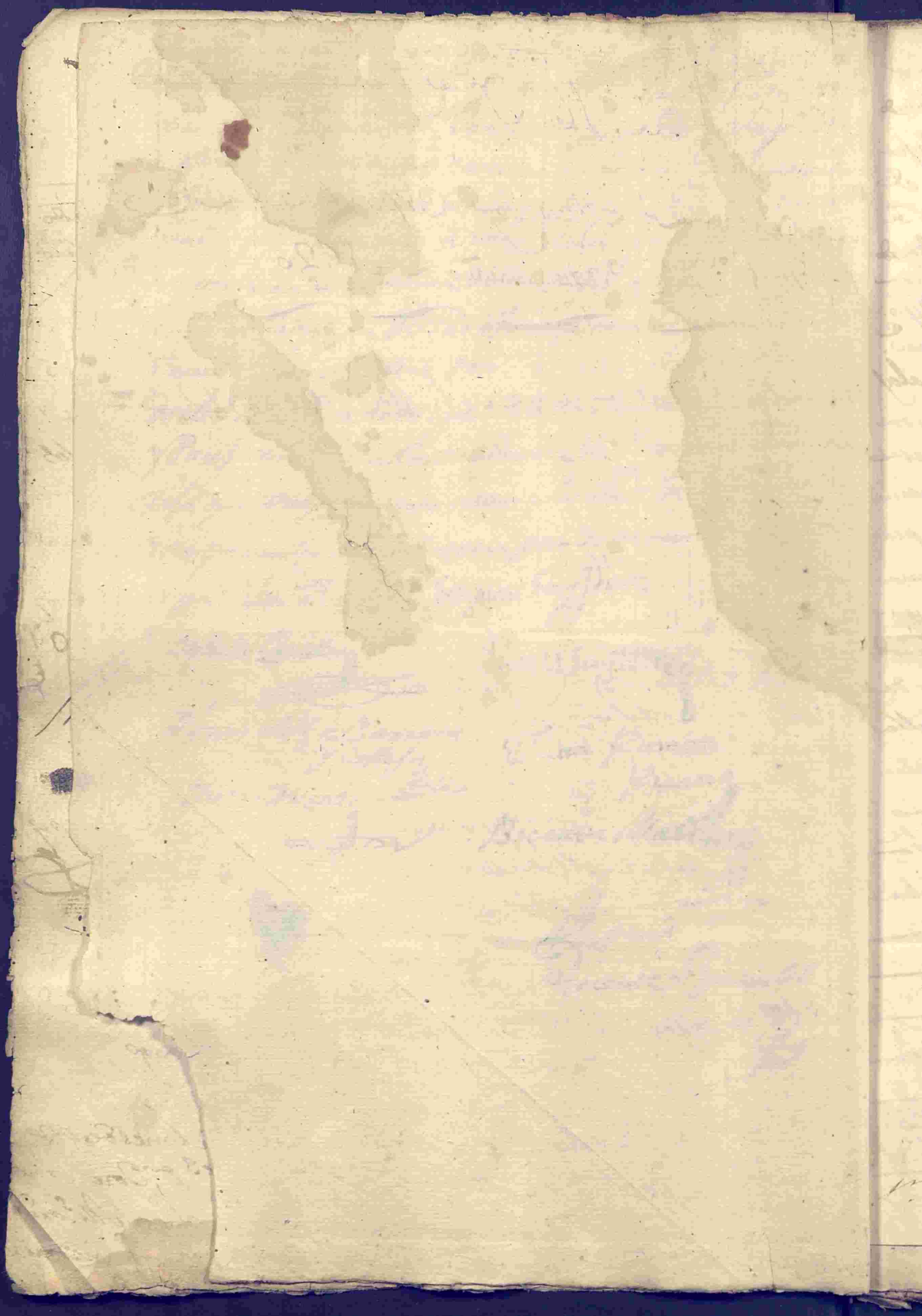
Luis de

T. ^{H.} M. J. T.

Libro de Acuerdos Capitulares de
Esta Real PARRA. año de 1820

Una Continuación Schaffa de 1823.

Uma



El acuerdo de esta R. Aud.^a en vista de la propuesta q.
se le ha hecho p.^a Concejales de una Villa en el año pro-
ximo de 1820, se ha servido nombrar: p.^a Alcalde ordi-
nario por el Estado noble a D. Juan Fernandez de Agui-
lar, p.^a el del Estado general a Sebastian Luengo
de Juan, p.^a Provisor p.^a el Estado noble a D. Juan
de la Ramera, p.^a el del Estado general a Rafael Ro-
driguez, p.^a Regidor de segundo voto p.^a el Estado noble
a D. Antonio de la Ramera, p.^a segundo Regidor por
el Estado general a Juan Paniagua, p.^a Diputado
p.^a el Estado noble en depósito a Fran.^{co} Cavallero Pedero,
p.^a el del Estado general a Antonio Asensio Oca,
p.^a Alcalde de la Merced p.^a el Estado noble a D.
Antonio Caballero de Leon menor, p.^a el del Esta-
do general a José Gallego, y p.^a Mayordomo de
Canga a Fran.^{co} Morato.

Y a fin de que sean puestos en por-
cion el día primero del año proximo lo comunico
a V. Uds. de orden de esta Superioridad para
su inteligencia y cumplimiento. Si viendose asi
suscrite el recibo de esta franco el porte.

Dios que a V. Uds. m. d. Caceres

Diciembre 21 de 1819

M. Fernando Garcia
Alayo

Al Auditorio de Ayuntamiento de la C. de la Puna

En la villa de la Parra a dos dias de mes de
febrero mil ochoc.^{ta} veinte, el Sr. D. Jose Antonio Duard
Cavallero Alc. ord. p.^a el noble estado de ella por hallarse enfer-
mo en cama el Sr. su compañero curaxo haviendo visto el
despacho o Testif.^{on} anterior y Releccion y oficiales de Just. de
esta N.^a p.^a el corriente año, echo p.^a los señores el Sr. D. Acuña
y este Sr. D. en los veinte y uno de Dic. del año anterior
reprehendado al Sr. D. Bern. Garciaelay Sr. D. Acuña. Dijo:
segunda cumpla y execute como por dho. señores se prece.
y en su execucion haviendo como ha por deposedas a las
personas q. han obtenido dho. officio en el año anterior
manteniendose sumado en el dho. asta la conclusion de este
acto estando en las caras conitoriales atoque y Campana
y citacion ante dho. hizo comparecer en ellas a las per-
sonas q. infra se expresaran a las quales y a cada una
se por di. por ante mi el Sr. D. Acuña se juraron. y cum-
plir bien y fielmente con la oblig.^{on} de sus officios y cargos
observando las leyes y costumbres de este Reyno y acobardos de
dho. y que se diesen ordenanzas y costumbres y ellas
y demas q. deven guardar y haviendo lo executado cumplan
asi se procedio por sumado a dar la posesion a cada uno
del officio p.^a q. viene de sus y lo executado en la forma sig.
Para Alc. ord. p.^a el noble estado al Sr. D. Tomas Ferrn. subquien.
Para Alc. ord. p.^a el General estado al Sr. D. Luengo y Sr. D. Juan.
Para Primer Reg. p.^a el noble estado al Sr. D. Juan de la Barrera
Para Primer Reg. p.^a el Estado Gen. al Sr. D. Rafael Rod.
Para Sec. Reg. p.^a el Estado Noble al Sr. D. Antonio de la Barrera
Para Reg. p.^a el Estado Gen. al Sr. D. Juan Paniquez
Para Reg. deputado p.^a el Estado Noble en depositos a Sr. D.
Cavallero Cordex

Para Regi. diputad p.^a el Ciudad Gen.^a a Antonio Montes
Vegas

Para Alc. de la Santa hermandad p.^a el valle Ciudad ad.
Antonio Carralero de Leon menor

Para Alc. de las Sta. Hermandad p.^a el Gen.^a Ciudad Nore
Gallego

En la conformidad que se dio por sumas de la posesion
alor comparecientes expresada, y en señal de ella el Sr.
Senor Alc. entrego los bastones deales Alc. don. F. alij
de Madrid don. Tomas Fernz de Aquilar y Sebastian Luengo
de San Juan y cada uno se sento en el asiento y lugar
que le correspondia en señal de la posesion que se le dio
y para que quiesca y pacificam. y sin contradiccion y persona
alguna y lo pidieren p.^a testimonio y lo firmaron con con-
sumas seg. yo el Escribo don. F.

Jose Antonio
Diaz de Carralero

Jomas fernandez
de Aquilar

Sebastian Luengo
del Sr. Juan

Juan de la Barrera

Don Antonio

Y Calleja

Del Sr. Barrera

Rafael Rodriguez

Juan Arroyo

Francisco de la Cruz

Jose Gallego

Antonio Abensio

Antonio Gonzalez

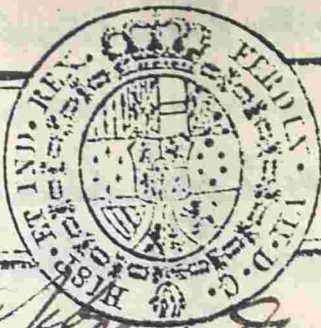
Antonio
Quintero Comales

de Leon

Luengo

En la Villa de la Piedad a veinte y siete

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Dia del mes de junio de mil ochocientos veinte
y tres jurista y Presinto de ella que abajo firmaron
estando juntos y congregados en sus Casas Convisto-
riales con la solemnidad de su Erito, para con-
ferir y tratar las cosas tocantes y pertenecientes
al buen gobierno y Gobierno de esta Republica
acordaron hacer los nombramientos siguientes—
Nombraron sus señores por Presidente de la Junta
de Propios y Arbitrios de esta villa al Sr. D.
Thomas Fernandez de Aquilar Al.º Ordini.º y por
Presidentes Diputados de la Junta al Sr. D. Juan
Delos Banneras y Calleja y Rafael Rodriguez Bar-

quer —
Nombraron sus señores por Jefe del Real Puerto al
Sr. Al.º Sebastian Luengo de Sr. Juan, y por Resida-
Intendente de dicho Puerto al Sr. D. Antonio de la Ba-
rrena —

y por depositario a Fran.º Quintan del Caño —
Nombraron sus señores por Excmo de este Ayuntamiento
al Sr. D. Vicente Gomez de Luengo —

Nombraron sus señores por Sindico Fiscal a Jacinto
Dios Bobico —
Para Recepcion de las Bulas a Fran.º Martin
Solano —

Para depositario de Pinas de Camera

Para Liberos del Archivo de Papeles de esta villa al Sr. D. Pedro Juan Paniagua que lo sea con el infrascripto

Nombre sus más por Liberos del Arca de Propios al Sr. D. Al. Presidente de ellas y al Sr. Juan Juan de las Barreras y Calleja

Por Persona que cuide el Prelo a Constantino Maximo, aqui se nombra para que toque el organo en las funciones de esta villa

Por Conductor del Correo a Mauricio Manio

Por Mayordomo de la Hermita del Sr. D. Juan al Sr. D. Antonio Arriero Vega y Francisco Caballero Cordón que tiene el mismo Empleo

Por Maestro de primeras Letras a Don D. Antonio Gomales

Por Alguaciles de este Juzgado a Francisco Gausio y Juan Comino y ante de Don J. J.

A si mismo acordaron sus más se quonden los dehesas Enredas sembradas y tierras prohibidas de esta villa y que a lo que Contrabiniere de ello se impongan las Penas siguientes

Por Cada Caballeria mayor o tres Baxas en sembradas y Enredas quatro rs. de dia y de noche doble y en Enredas y tierras prohibidas tres rs. de dia y de noche doble

Por Cada Caballeria menor en sembradas y Enredas tres rs. de dia y de noche doble

Por Cada Cerco de Vinos de Enredas tres rs.

por cada manada de ovejas en sembrados y Erre.
dies Diez y ocho ^{no} de dia y de noche doble

por cada manada de Cabras en los mismos sitios
veinte y dos ^{no} de dia y de noche doble

por cada manada de vacas en sembrados y Erredos
que se compongan de diez y ocho arribas Diez y ocho
^{no} de dia y de noche doble y por cada vaca solano
quatro ^{no}

Removiendo sus mios por medio que a vista de las
Curatiles de estos Enjennos ad. Tres padros que lo
es con real Aprobacion vecino de la Villa de Jexico
y en la conformidad referida se acordó por sus mios
todo lo que lo mencionado y mandamos se observe
que cumplas y ejecute lo que queda referido y q.
alguno contravinieren a ello se castigara las de
nos que ban impuestas y mandamos se ponga en
poderon al Judio y lo firmamos de que dixi.

Jornas fernandez

Sebastian Luengo
des. Juan

de Aguilera

Juan de la Barrera

Rafael Rodriguez

y Calleja

Dionisio

Juan Pany Agua

de la Barrera

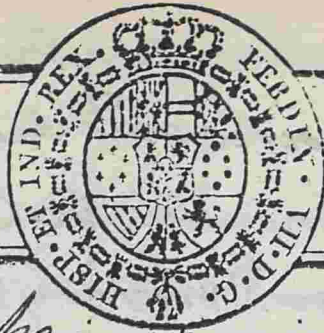
Francisco cavallero

Antoni
Diente Formales

Luengo

En la Villa de la Puna a siete dias del mes de

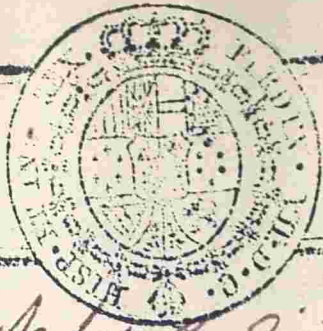
SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Mas de mil ochocientos veinte lo fue justicias y
simiento de las que abajo firmaron cuando juntos
y Congregados oíeron que los abitantes de esta villa
experimentan un notable perjuicio con la falta de
Medio que a vista de sus Enfermedades por lo que ha
Vandores por favor de sus Empleos Constituidos en la
obligacion de proporcionarles lo necesario para su sus-
sistencia y Concomiendo en D. Josef Salvadorés la Quali-
dad y Circunstancias de San Juan Medio segun lo han
ben el Fidei que ha presentado, han Comendado con
el referido venga a esta villa a vista de sus Enfermedades
y que por ello se le ade den los derechos deudos señal-
ados por el reglamento que se han pagados en tres
Reales en cada un año cada quatro meses uno y
que correspondas a los vecinos lo ade Cobran en el
tiempo de la Reolucion siendo de su Cuenta la Cobranza
y de la de los mudos por tanto todo auxilio si adbiere
ere morosidad en el pago, que ademas se le han de
dar dos cruas de engore en montañana, y Cuatro
fanegas de tierra en sembraduro para labranza,
y cuando presento D. Josef Salvadorés oíó
repro el Cargo de tal Ciudadano Medio de esta
villa y se obligo a vista de sus abitantes en
las Enfermedades que se ocurran con toda pun-

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

validad y bajo las condiciones explicadas y a que
ari lo cumplida obligo su Personar y bienes, y lo
firmo con sus rruas de que doy fe:

Jomas fernandez
de Aguilar

Sebastian Luena
delⁿ Tuan

Juan dela Barrera
y Calleja

Franco Cavallero

Rafael Rodriguez

Antonino

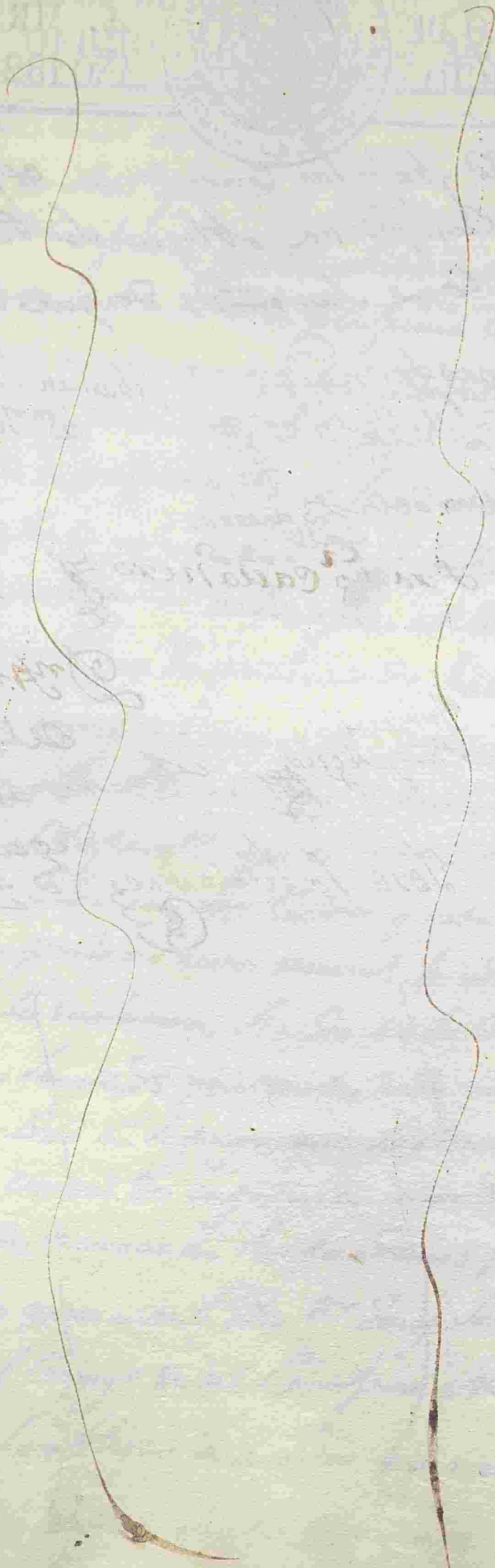
Juan
Pany Agua

Antonio osensio

dela Barrera

Jose Salvadores

Sega



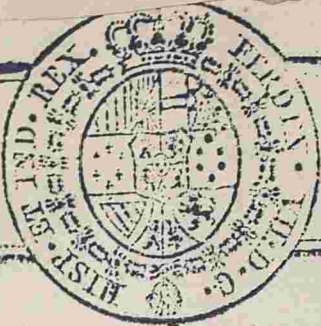
[The page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]

OFFICE OF THE
SHERIFF OF THE COUNTY OF
MICHIGAN



[Faint, illegible text, possibly a return address or recipient information, is visible in the center of the page.]

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

wa r. ~~Revia~~ cone
tudo el donatit de
curacion en la
de compulsion
un parate unil
de unvaro res
ente maximo d.
a danna en una
locucion bimo

emi
e Tomales @
Luengo @
no. notique el
plano sucesion
rentas. en un

Luengo @

Posicion @

La Marilla Ma. Laxra apuntes de cel
mis r. ~~Revia~~ unil obvioitas veinte
y hoy el ~~Revia~~ maximo Ah. conctinal
na misma p. p. en execucion log. etc.
xarvino en la sup. ~~Revia~~ que antecede y aq.
na p. p. ~~Revia~~ en otro d. etc.

SELLO
OFICIAL

CAPIT

DE

Señor

CAPITANIA GENERAL

DE LA PROVINCIA
DE EXTREMADURA.

CIRCULAR.

El REY nuestro Señor D. FER-
NANDO VII, libre del cautiverio, y
restituido á la plenitud de su So-
beranía, se ha servido nombrarme
Capitan General de este Ejército y
Provincia: como tal ordeno á VV.
que inmediatamente repongan en
sus destinos á los Concejales que
estaban antes del 7 de Marzo de
1820; y encargo á los dos Ayunta-
mientos muy particularmente con-
serven en el pueblo el orden y ar-
monía que debe reynar entre los
españoles, y de cuya omision les
haré el mas grave cargo.

Dios guarde á VV. muchos años.
Badajoz 29 de Octubre de 1823.

Gregorio Laguna.

Señores del Ayuntamiento de *La Pava.*

*wa r. Merix. con
rio al Annal de
cunencia en lay
s of compassio
un pasad unil
ite unvaro re
ute maximo d
a Pava en una
locumal binto*

*emi
e. Tomales
Luengo
no. noifique el
el auto sucesion
verar. en on*

Luengo

*Personas
Posicion
En Marilla Ma Pava ayuntamiento de
un a. r. b. unil. r. b. unil. r. b. unil.
y hay el s. b. unil. r. b. unil. r. b. unil.
na misma s. p. unil. r. b. unil. r. b. unil.
r. b. unil. r. b. unil. r. b. unil. r. b. unil.
na p. unil. r. b. unil. r. b. unil. r. b. unil.*

SELO
OFICIO

CAPITANIA GENERAL

DE LA PROVINCIA

DE BARRAGUAN

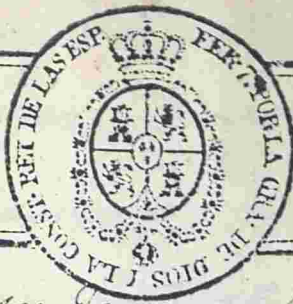
CIRCULAR

El Rey nuestro Señor D. Fernando VII, libre del cautiverio, y restituido á la plenitud de su soberanía, se ha servido nombrar y Capitan General de esta Provincia y Próbida: como tal ordenó V. V. que inmediatamente repongan en sus deberes á los Concejales que estubieron ausentes del 7 de Mayo de 1808, y encargó á los dos Ayuntamientos muy particularmente conservar en el pueblo el orden y tranquilidad que debe reynar entre los españoles, y de cuya omision les hará el mas grave cargo. Dada en la Real Audiencia de Madrid á 29 de Octubre de 1808.

Cregorio Laguna.

Impreso en la Imprenta de la Universidad de Salamanca

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

donde se acuerda que susirde acava y se recibirá con
y cumplido y por sí esenciales y en medio el Juicio de
diligencias se citen a la Comandancia en los
casas consistoriales a los individuos de compresion
el Ayuntamiento de esta n. en el año pasado y en
ochocientos veinte, y antes al siete y seis de
ese lo mande y firmase el Sr. D. Vicente Maximo de
Comandancia de esta n. y la Daxa en esta
pormeno en el año de mil ochocientos veinte
y tres =

Vicente Maximo

Antoni
Diente Tomas de
Luengo

Por lo que con la misma fecha que el Sr. D. Don Diego de
el presentarse y la Comandancia de esta n. y en
a Don. Car. no se guarde copia de estas n. en
persona de y
Luengo

Por lo que
En Villa de la Daxa de esta n. de
en el presente año de mil ochocientos veinte
y tres el Sr. D. Vicente Maximo de Comandancia
esta misma persona en ejecución de lo que
previene en la sup. n. que antecede y en
la presente se cumplimentan en esta n.

con mi asistencia de vos. luego en la
ciudad concurramos con los señores don
Luis fernandez de alencastro Alcaide ordinario
de la Real Audiencia de esta ciudad año de
cinco, Batallón Pedro de Alencastro, Antonio de Alencastro
y Juan de Alencastro Presidencero, no ha
viendo visto con el Sr. de Alencastro
Luis de Alencastro, de la Real Audiencia de
General de Alencastro, como en tiempo de Pre-
sencia de don. ^{Don} Carlos y ha sido fallado que
Juan y D. Antonio de Alencastro, Presi-
dencero de la Real Audiencia de Alencastro
y parientes de don. la Real Audiencia de Alencastro
por ellos en el Sr. de Alencastro y don. fernandez
de Alencastro y Batallón Pedro de Alencastro.
Antonio de Alencastro y Juan de Alencastro
por ante mí el Escribano de Real Audiencia de Alencastro
de Alencastro a diez y cinco años de Alencastro
don. y bafé con las siguientes. fernandez
guardan y ha de guardar las leyes y
ordenanzas de esta Real Audiencia, conservar la
Real Audiencia de Alencastro y ser fieles
al Rey y respondiendo si fuere necesario.
Yo. Se envia a don. de Alencastro en tal Alencastro

ordenario y de este estado al curado de San Juan
Thomas fernandez de Aguilar y los curas de San
Juan cada qual de su parte en el asiento y lugar
que le correspondiere en su real cedula de provision
que se le dio y tornaron omnia y vacificaron
sin contradiccion ni persona alguna y lo fi
ma su parte con los curas de su posesionada

Por lo qual yo el Ermo Rey fe=
Vicente Maximo

Thomas fernandez
de Aguilar

Rafael Romiguera

Juan Panyagua

Antonio Azenzio
Vegales

Antoni
Vicente Gomaes
Luengo

En la Villa de la Parra a 8 dias del mes de No
viembre de mil ochocientos veinte y tres el Ermo
Thomas Fernandez de Aguilar de este orden por el
noble estado de ella estando en sus Casas Convento
riales hizo comparecer en las mismas al Sr. Juan
Panyagua de su orden que fue
por el dho estado en el año de mil ochocientos
veinte y tres de la fiesta de San Juan de el
afuto de darle la posesion de tal dho estado
con arreglo a lo prebenido en la Superior

SELLO DE
OFICIO



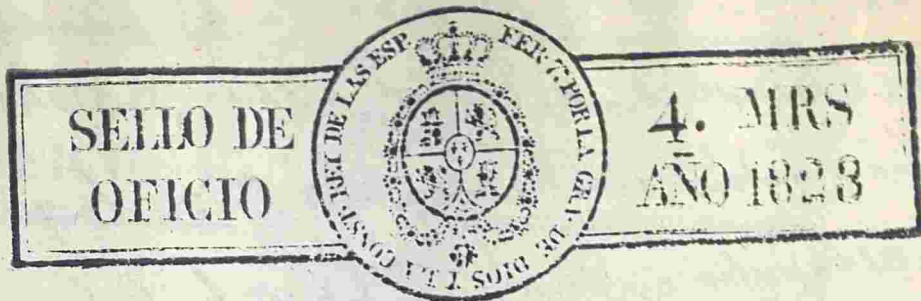
4. MRS
AÑO 1823

que antecede y hallandose tambien presente
Francisco Morato Mayordomo de propios electo
que fuere en dicho año, por ante mi el Excmo. Sr.
Real C. de Indias, que hizo en poder de y una
Cura de su oficio de no usar el que se usaron
Cumplidos bien y fielmente con sus Cargos, y en
seguida por el Sr. D. Santiago de Castro de
Salcedo, ordinario al Citado Sr. Sebastian Luen-
go, y presentaron en el asiento y lugar que le
Corresponde en dicha Real C. de Indias persona que
se le dio y firmaron quieta y pacificamente sin
Contradicion de Persona alguna y lo
firmaron dando por Concluida el acta de
quedarse.

Sebastian Luengo
D. Francisco Morato
D. Santiago de Castro

Sebastian Luengo
D. Francisco Morato
D. Santiago de Castro

Hecho en la Villa de la Parota a tres dias de mes de
diciembre de mil ochocientos veinte y tres. L. Luengo



SELLO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1828

Justicias y Presimto de ella que abaso firmaran es-
tando juntos y congregados, dijeron que por los Ayunta-
mientos Constitucionales, oley año de veinteydo y el
Conviene, han sido separados oley oleying p.º que esta-
ban nombrados en el de veinte, diferentes empleados
de Villa que se quejan del agravio de seles liras y
Solicitan seles ampare en la Posicion en que estaban,
Dho año de veinte, cuyo estado temandare y poner
las cosas, y queriendo sus mds cumplir con lo que
pueblico el Real decreto que ubo sobre la materia
dixeron haren los nombramientos siguientes —
Nombrar sus mds por Exmo de este Ayuntamiento
del Ynscripto que lo era en dho año de veinte
Nombrar sus mds por el Maestre de primicias de
tras al. Por Sr. Antonio Comales que lo era dho año
Nombrar sus mds por Medico de esta villa
at. Josef Salvador que estaba sirviendo Dho Em-
pleo en citado año,
Nombrar sus mds por Guarda de la dehera de
Marques de Alouso Trigo
Por Guarda de la del Campo a

Por el Conductor del Camino a D^o Sebastian Bermejo
Por el Alcaide de diligencia a Juan de Paula Caballero
Asi mismo acordaron sus mds se que y cumplido
lo acordado en dho año sobre la Conservacion del Hon-
tes sembrado y Erudades y q^{da} alg que continúan en
ello solo existan las Penas acordadas en dho au-
erdo. Y en la conformidad referida y con la proce-
sa se haren los nombramientos que faltan, asi lo acor-
daron y firmaron sus mds = Juan Paniagua

Aguilar

Luzgo del Rey Juan

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

En la J. de Salamanca a diez y ocho dias del mes de
Enero de mil ochoc.^{ta} veinte y quatro los Señores Just.
y Regim.^{to} de ella estando juntos y congregados dixeron: que
los habitantes de esta J. experimentan un notable per-
juicio con la falta de Medios q. les asista en sus enfer-
medades y quebrantos de salud. Hallandose por tanto en sus
empleos constituidos en la obligacion de proporcionarles
lo necesario para su subsistencia, y concurrendose en J.
Jose Tador la calidad y circunstancias de Medico
con Real Aprobacion y de mucha aceptación en esta
J. en las ocasiones q. ha venido desde la d. Feria a asis-
tirlos en sus enfermedades se han avocados con el Refexi-
do manifestandole el general beneplacito con q. se vio
Revisado estos habitantes viniendose desde luego a esta
J. con exclusion de aquella; a lo q. por el Tador se les
ha contestado que la d. Feria le produce muchos mas
q. puede sacar en esta, pero q. con todo si se le alargase
el Salario desde la cantidad de doscientos ducados asta
la de trescientos no tendria reparo en venirse y tras-
ladarse su Domicilio a cuya manifestacion contemplada
sumos q. doscientos ducados eran señalados por el
Reglam.^{to} y q. sin ord. del Supmo Consejo no pueden
ampliarse pues otros se pagan al fondo de Propios, con-
siderandose por otra parte no es fácil de encontrar un
facultativo en quien se encuentren las qualidades q.
concurran en Tador, han deliverado se den los d. cien

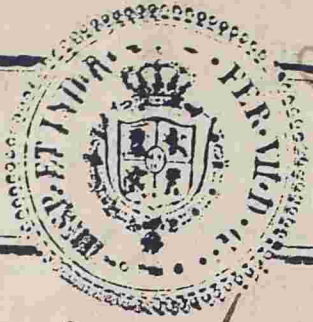
Ducados mas q. sollicita x el producto x la Dehesa
x el transfero propia x este comun x Vecinos
en cuyo beneficio paga por los mismos la S
N. Contin. y siendo este un beneficio x que de
ven gozan estos habitantes no encuentran me
dio mas apropiado que el q. se pague los cien
ducados x lo que produce dha Dehesa; con
cuya renta se han concertado con el D. Jose Fadon
enf. se venga a esta N. hablando su domicilio
a ella a asistir a estos vecinos en sus quebran
tos y enfermedades y q. por ello se le han de dar
los tercios ducados q. sollicita y en los termin
nos que quedan referidos; que ademas se han
de pagar por los mismos vecinos las igualas
siendo a su cuenta la cobranza y ella x tiempo
prestarle el auxilio x q. neciere si adviere
morosidad en el pago, y estando presente dha
D. Jose Fadon enterado x lo anterior. espuesto
dixo aceptaba y acepta el cargo de tal medico
a esta N. y se obligava y obliga a asistir puntual
mente a sus habitantes vago las condiciones an
terior. referidas y vago la de q. a unq. le salga
mejor partido no hade poder dexar esta N. en el
tpo de quatro años ameno x q. se le falte
con los tercios ducados q. le han aplicados
en cuyos terminos huvieron diendo por con
cluso este contrato obligandole a cumplirlo
y firmaron con el referido x q. yo el D. Jose

Agustin Sebastian Luengo Rafael Rodriguez
des. Juan Antonio
Jose Fadon Antonio Ferrero
Sevilla

Juan Antonio

del ...
del ...
del ...

En la Villa de la Barrera a veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos
veinte y cuatro, los señores Justicia y Ayuntamiento dijeron
que en los veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos y tres
insertas en la Circular numero ^{# Primeros} que ha sido comunicada por el Excmo. Sr.
Capitan General de esta Provincia, en cuya Circular se designa el modo y forma
que han de templanse los Ayuntamientos del año de veinte y tres, se mandando a los
Comisales que les faltan por personas que hayan sabido los tales empleos en
el año de mil ochocientos y tres y nueve, o anteriores, conocido por aditos
al Rey nro. Sr. y que no merezcan nota de lealtad al pretendido
Gobierno revolucionario, y teniendo atencion a que esta Corporacion
aora le falta el primero Residor por Estado nobles, el tenre
no poner el mismo Estado, por haber fallecido don Juan y don Antonio
de la Barrera que ocupaban los tales Plazas, que asi mis-
mo le falta el Residor deputado por el referido Estado
por no deber ser admitido para dho. Cargo, Juan Caballe
ro Condano, que ademas de llevar la nota de Constitucion
nal se halla proveyado, y que ultimamente le falta el Sindico
de Comun, deben mandarse y mandarse traer al
Ayuntamiento los libros de cuentas de dho. año de diez y nueve
y anteriores, y con vista de ellos se extraigan de los



mismo las Personas que hayan sabido los tales Empleos de Residones y Sindios, en quienes concurran las cualidades que se apeten para poder saber los tales Empleos y alg que asi resulten Siles de Posicion de elly con las formalidades pacheridad; y por este asi lo mandaron y firman sus mads de que yo el Excmo. ayte =

Juan de los Rios de la Plata
 Aguilar
 Juan Paniagua
 Antonio Borsio
 Segura
 Antemi
 Fuente Tomales
 Luengo

Posicion al
 Sindios
 En la Villa de las Pallas a dos dias del mes de febrero de mil ochocientos veinte y cuatro. lo piden Thomas fernandez de Aguilar y Sebastian Luengo del Juro. M. ordin. por ambos estados de ellos, habiendo visto las botaciones hechas por el veinte y cuatro. El dia de la parroquia en el dia siete de febrero del año pasado de mil ochocientos veinte de la q. resulta, haben sido nombrado, por Sindios de este Comend el Sr. Juan Ramon Pucano, que no tomo posesion de dho Empleo, a causa del trascurso, que hubo en el siete de mayo de dho año; encontrando al referido veneminto a dho Em.

SEILO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



pleo. y para adición concurra a nuestro soberano, le hubieron parecer
antes a efecto de darle posesion de dho Empleo de Sindico, y habiendo
le recibidos jurando que hizo por dho y como segun dho. bajo el
le preguntaron. juraís cumplir bien y fielmente con las obligaciones
y Cargo ordinario para que abeis sido nombrado; quando y hareis
le quando las leyes y ordenanzas de dho Rey y de sus Reys.
y respondiendo si juro; por dho Rey y por dho Rey y por dho Rey
dho Empleo que de le dio y como que esta y pacificand. sin contradiccion
de personas algunas. y en señal de ello se sento en el asiento y lugar
que le corresponde. y lo firmaron sus mds con el posesionado de dho
Doy fee =

Aguilar Luengo de S. Juan Quiete Tomales
Luengo

En dha villa en veinte del mismo mes y año estando
reunido el Ayuntamiento para el reconocimiento de Ciudad Libre
de acuerdo Capitulares, que asta media no han podido
encontrarse a causa del trastorno de Papeles que habido
en los tres años de rebelion pasando de unas cosas para
nas sin ninguna formalidad. Sebio primeramente el
de el año de diez y nueve. Como mas inmediato al de
veinte y cuatro. o el abex recibidos el Empleo de primer
Residor por el noble estado, D. Antonio Caballero menor; el de
tercero por el propio estado D. Sebastian Guerrero, y el de
diputado por ciudadano estado Lorenzo Corbacho, y concluyendoly de
poder tomar posesion de respectivos Empleos, del ultimo

por hallarse proveyado, y lo de primero, por llevar
 las notas de Constitucionales; en seguida sebio el Libro
 de Acaudos del año de mil ochocientos diez y ocho, y resultando
 de el haber sebio el Empleo de primero Residor por el noble
 estado de Franco fernando de Aquitan. Se conduyo de nuevo por
 on de dho Empleo, por llevar asi mismo la nota de Constitucio-
 nales; y apareciendo de dho Libro haberse exercido el Empleo de Resi-
 dor primero por dho Estado noble, Juan Gallegos Bernal; y
 el de Residor deputado por dho Estado Ignacio Padreda menor,
 que son tenidos por fieles vasallos de Su Mage. Se consideraron
 acaudos adanfeles porcion de dho Empleo; y pasando a reconocer
 el Libro del año de mil ochocientos diez y ocho, sebio haber sebio
 el Empleo de primero Residor por dho Estado noble
 de Josef Joaquín Bourego, en quise en el mismo modo conue-
 xero las circunstancias de dho Estado a nro amado Rey el Sr.
 de Fernando Septimo, por lo qe y resultando del reconocimiento
 de dho Libros, que de Josef Joaquín Bourego, Juan Gallegos
 Bernal, e Ignacio Padreda, han sebio los Empleos de Resi-
 dor, en el mismo lugar y por el propio estado que se sebian
 los dos que han fallecido, y el que se ha excedido de dho porci-
 on de el: mandaron sus mds que inmediatamente se pongan
 los tres referidos en porcion de dho Empleo, y se hayan y tengan
 por individuos de este Ayuntamiento que han debido templanar
 a los que les faltan: y por este asi lo mandaron y firmaron sus mds
 de que doy fee = emmendado = Siere = vale =

Aquitan
 Juan de los Rios
 Antonio Rosario
 Legos
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios

Porción y En la Villa de la Parra a veinte y dos dias del mes de
Febrero de mil ochocientos veinte y cuatro el Sr. Seba-
stian Luengo de Sr. Juan de los Rios ordinario de ella con mi asis-
tencia se constituyo en las Casas Consistoriales de la propia
a efecto de dar Porción de los Empleos de primer Presidente por
el Estado noble a Sr. Toribio Juanin Bonney, de terreno
por el mismo estado y en deposito a Juan Gallegos Benal
y de diputado por el propio Estado y en deposito a Ignacio
Padrera menor. Como prebenido tiene con lo demas que
antes ahora han compuesto el Ayuntamiento, y habiendo pa-
recido en las Casas Consistoriales mediante citacion y
requisido a Sr. Toribio Bonney, Juan Gallegos Benal, e Ignacio
Padrera, les dio inteligencia de los motivos que asi ape-
dables porcion de dichos Empleos con arreglo a lo prebeni-
do en la Ley nueve de Abril ultimo, y prestando la confor-
midad a recibir tal Cargo, por lo que por pasando adelante
citada porcion, por antes el Sr. les recibio juramento de
fijacion por diez y una Cruz figurada, y luego del les
pregunto jurais adig y aera como Cumplis bien fielmente
la obligacion de buens oficio y Cargos obrarax las leyes
de esta Pring auty acordado dady y que serian ordenan-
das usy y costumbres de ella y otras que deban guardar
y sea fieles al Rey, y obrando asi cumplidos asi, por lo
que por se acordio adelante citada porcion, y en virtud de



ella cada cual seruido en el asiento y lugar que le co-
muerpnde en la real de dha. Porcion que se le dio y tomaron
quicra y pacificamente sin contradiccion de Persona alguna
y dando por conculada el acta lo primero leida con dy. Porcio
nada y que daban de que tal cosa se fize =

Sebastian Luengo
des. Juan

Jose Joaquin Borrego

Juan Gallegos
Bernabé

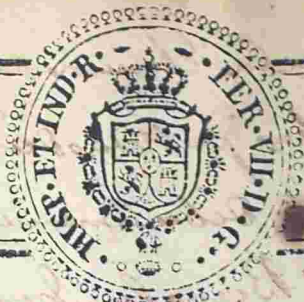
teniente del teniente de dho.
Ynacio Padreda menor

Asenris

Juanse Tomales
Luengo

En la Villa de las Pannas a doce dias del mes de Sep: de mil
ochocientos y cinco y quatro. estando reunido en Ayuntamiento
en las Casas Consistoriales de las mismas, lo preside don Thomas
fernandez de Aguilas y Sebastian Luengo de d. Juan Alcalde.
Exordio por ambos en dho. de dho. don Jose Joaquin Borrego,
Natael Rodriguez, Juan Gallegos Bernabé, Juan Parisagua, An-
tonio Asenris Vegas, e Ynacio Padreda Residores de que se
compone: asociados del dho. don Luis Josef de Lima Curac Panno-
co de las Pannas y de Juan Namone Pannos Sindico Pior. panno

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

poner en ejecución lo resuelto por el Real Acuerdo de esta
Provincia, en su sesión de veinte y siete de Agosto, que insertas las de
nueve y diez y once de Abril, y diez y seis de Sept. de un año próximo
pasado, relativas a Reposiciones de Ayuntamientos, como tambien la
declaracion hecha sobre el particular por el Real Acuerdo,
habiendo sido lo prevenido en aquellas, y declarado en esta, sobre
las Cualidades para poder ser Calificadores, y modo de Calificar,
teniendo presente a que el Sr. Sebastian Luengo, del Sr. Juan Alca
de Segundo voto, ejercio el Empleo de Alcalde Constitucional, y q.
el Presider Juan Callegos Bernal, sirbio el Empleo de Indico en
dhas Epocas, no pudiendo por dhas Razon ser Calificadores. Se le
previno saliera de la Sala, en seguida se hizo igual preven
cion al Sr. D. Tomas Fernandez de Aquilar, Alca. primero, por lo
ser por el que, abra de principiar la Calificacion, y retirandose
de la Sala, se dio principio a la Calificacion, Constituyendo de
Calificador, al Caballero cura Pardo, por no tener impedimento
para ello, en seguida se hizo saber sobre si podia continuar
en su ejercicio el citado Sr. D. Tomas primer Alca., y manifes
tando no constarle haya sido Militar, ni el que haya con
tido Empleo publico, ni tampoco dado pruebas publicas de adherion
al pretendido Sistema, y que en su concepto puede continuar,
por lo Calificadores se declaro que el Sr. D. Tomas Fernandez de
Aquilar, continue en su ejercicio de primer Alca., en mis
mo declararon, que el Sr. Sebastian Luengo, del Sr. Juan, continue en
su Empleo de Alca. de Segundo voto, sin que sea otorgado para ello
el haber sido Alca. Constitucional, pues esta no podria ser

huido suyo propio. Sin embargo de la Eleccion de las Combeings; y no habiendo
 Militariano ni dadas pruebas publicas de adherion a los Sismos; y
 que por las mismas razones debe continuarse en sus Empleos de Pre-
 sidor el Sr. Juan Gallegos Bernal; y siendo publico qualquiera que ha
 hecho de Calificaciones ningun impedimento ni motivo para continu-
 ar en sus respectivos Empleos. por lo tocante a las algunas de las
 que se acordaron; Deturando que el Infrascripto Excmo. que lo
 es de este Ayuntamiento es veneniente a continuarse en su Empleo
 por ser de toda confianza, y deturando contrario del Sismo
 por cuya causa han sido coninducibles por fuis; habiendo
 sido promovido por ello; Sedio por conelura el cargo que fixo
 man. Dgo. Calificaciones con el referido Curas Pannos,

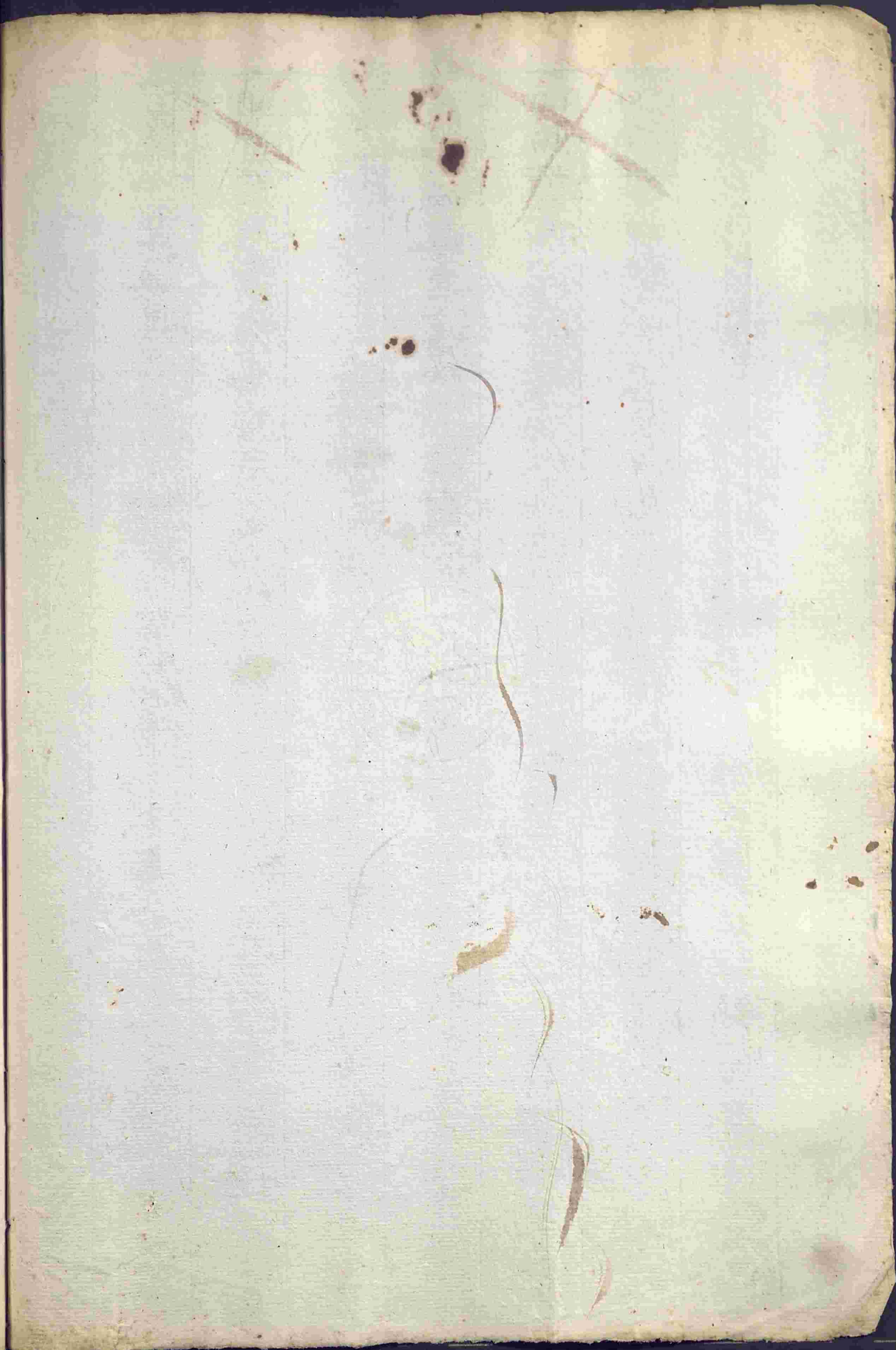
De que doy fe =

// *José Joaquín Borrego* *José María Torrealba*

Rafael Rodríguez
Antonio Asensio
Jeg

Juan Paridaga
Señal de la Presidencia
Ignacio Padua

side
y
es.
lan
u
ad
o
o
o



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824